

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES "SAN PEDRO" DE CALETA LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 NOV. 2011

R. EXENTA N° 2913

VISTO: La solicitud presentada por al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 33/2011, de fecha 27 de septiembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 1074 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 168 N° 3178, ambas de 2009, N° 2251 de 2010 y N° 1553 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, con domicilio en Pasaje Palena Interior N° 270-B, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 15 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 15.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en dos polígonos conformados por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta La Arena, X Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1074 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Polígono sector 1:

Colector	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 41' 33.51"	72° 38' 44.11"
B	41° 41' 35.22"	72° 38' 43.02"
C	41° 41' 33.90"	72° 38' 39.60"
D	41° 41' 32.44"	72° 38' 41.49"

Polígono sector 2:

Colector	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 41' 53.00"	72° 38' 43.10"
B	41° 41' 54.25"	72° 38' 44.67"
C	41° 42' 00.02"	72° 38' 35.67"
D	41° 41' 58.92"	72° 38' 34.28"

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB Nº 33/2011, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

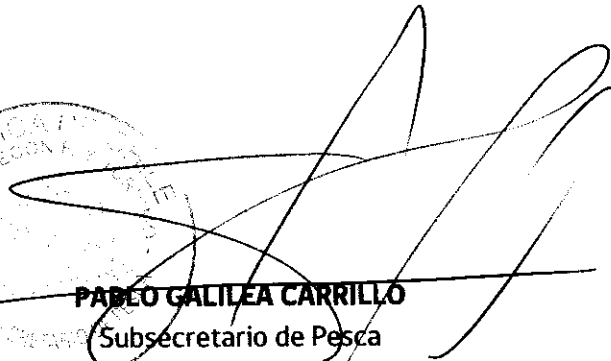
9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 33/2011 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVASE.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

